

VERBAL-UNION MARITAL DE HECHO

Radicación No. 68689-31-89-001-2018-00117-00

Al Despacho del señor Juez, memorial mediante el cual el apoderado del demandante manifiesta desistir de las pretensiones. El curador ad litem no propuso más excepciones que la genérica. Provea

San Vicente de Chucurí (S) 09 de julio de 2020

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

En memorial suscrito por el apoderado de la demandante FLOR ALBA ZUÑIGA BARBOSA manifiesta desistir del proceso.

Revisado el expediente, el curador ad litem de los demandados no propuso excepciones de mérito más que la genérica.

Se entenderá como desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

No se decretaron medidas cautelares.

El artículo 314 del C.G.P. indica que: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Por cumplir con lo preceptuado en la norma y contar el apoderado con facultad para desistir, se accederá a lo peticionado.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda verbal de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, adelantado FLORALBA ZUÑIGA BARBOSA, contra herederos indeterminados de JOSE EMIGDIO VELANDIA AMADO.

SEGUNDO: sin condena en costas

TERCERO: ARCHIVASE oportunamente el proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI - CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3959dd2b7025cef532dbd8f9ef9cc3034a7fbfb82cb9e51cff9d30224c4331a4

Documento generado en 10/07/2020 03:12:01 PM